



PROCESO EJECUTIVO  
RADICADO: 680014189001- 2022-00018-00  
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE COOMULFONCE  
DEMANDADOS: HAIDY JOHANA MARÍN OTALORA y JHON FREDY TÉLLEZ FERNÁNDEZ  
AUTO INTERLOCUTORIO No. 166. INADMITE DEMANDA  
INSTANCIA: EN TRAMITE

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho de la señora Juez, informando que correspondió pro reparto del 10 de febrero de 2022 la presente demanda. Para proveer. Bucaramanga, 28 de febrero de 2022.  
**EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI**  
Secretario

## JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Visto el líbello genitor promovido por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE COOMULFONCE**, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de los señores **HAIDY JOHANA MARÍN OTALORA y JHON FREDY TÉLLEZ FERNÁNDEZ**, a fin de obtener el pago de las sumas de dinero adeudas contenidas en el título valor, junto con los respectivos intereses moratorios a partir de su fecha de exigibilidad, deberá inadmitirse por la siguiente razón:

1. El numeral cuarto del Artículo 82 del Código General del Proceso, establece que lo que se pretenda, deberá ser expresado con precisión y claridad, Requisito del que adolece la presente en atención a que se expuso en la pretensión:

*PRIMERA literal A “Por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$2.536.000), por concepto de obligación por capital contenida en la letra suscrita entre las partes de la presente litis, teniendo en cuenta los abonos realizados por los deudores al monto inicial de la obligación contenida en la letra que se ejecuta”.*

En consecuencia, deberá la parte ejecutante aclarar esta pretensión habida consideración que no hay hechos que sustenten abonos realizados a la obligación.

2. El numeral primero del artículo 84 del C.G.P, establece que deberá anexarse poder cuando se actúe por medio de apoderado. Disposición normativa que es concordante con lo sentado en el art. 74 del CGP: “*En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados*”.

Por ello, deberá la parte actora corregir el poder allegado como quiera que en él se hace referencia a “**JHON FREDY IDENTIFICADO TÉLLEZ FERNÁNDEZ**” como demandado, siendo correcto **JHON FREDY TÉLLEZ FERNÁNDEZ**.

Por lo expresado en precedencia, atendiendo a lo normado por el artículo 90, numerales 1° y 2° de la norma adjetiva, impera la inadmisión de la demanda, con



miras a que el demandante subsane los defectos antes señalados y la **presente debidamente integrada en un nuevo escrito.**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda ejecutiva presentada por **COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE COOMULFONCE DE SANTANDER COOMULFONCES** contra **HAIDY JOHANA MARÍN OTALORA y JHON FREDY TÉLLEZ FERNÁNDEZ**, por las razones expuestas en la parte motiva.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte demandante el término de cinco (5) días, a fin de dar cumplimiento a lo indicado previamente, so pena de rechazo.

**TERCERO: RECONOCER** personería adjetiva al abogado **DANIEL FIALLO MURCIA** identificado con C.C. No. 1.098.773.338 y portador de la T.P. No. 339.338 del C.S. de la J., como apoderado de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del poder otorgado, a quien se le recuerda que solo tendrán validez los memoriales y/o solicitudes que provengan de la cuenta de correo electrónica registrada en Sistema del Registro Nacional de Abogados –SIRNA.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

Firmado Por:

**Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgados 01 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5089d7039233d7f6ba402e7910f6bf355c0169f6e6e569d302ada6c751ac01c7

Documento generado en 28/02/2022 08:15:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>